



Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

Señora Ministra de Educación:

Las presentes actuaciones han sido traídas por ante este Órgano Asesor, a fin de emitir dictamen legal respecto de la factibilidad de acceder a lo peticionado por el Centro Educativo Terapéutico CRIANZA -a fojas 3 del Expediente N° 13762/2011-, concretamente, que se lo autorice a ampliar su oferta educativa incorporando la carrera denominada “Tecnatura Superior Acompañante Terapéutico”.

Previo a ingresar en dicho análisis, cabe señalar que si bien tal solicitud se inició y gestionó primigeniamente en el marco del Expediente N° 13762/11, paralelamente tramitó bajo el del encabezado.

Así entonces, traído a consideración este último, y advertida la existencia de otro en el que se trataba el mismo asunto, este Organismo solicitó, como medida preliminar -a fojas 226-, su agregación, la cual debidamente se cumplimentó.

Explicado ello, por razones de claridad expositiva, se procederá en lo siguiente a realizar una descripción de los antecedentes de ambos expedientes en forma separada.

I - ANTECEDENTES:

I - A) Expediente N° 13762/2011 (anejado

por cuerda):

El mismo encontró inicio en la nota suscripta por el Responsable Legal y la Directora del Centro Educativo Terapéutico Crianza, de fojas 2 y fechada 22 de noviembre de 2011, mediante la cual





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

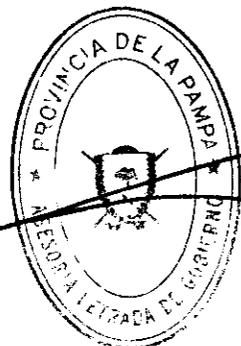
DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

solicitaron al Director de Educación Privada “...la incorporación del Nivel Terciario...” en dicho instituto.

Específicamente, a fojas 3, en fecha 10 de febrero de 2012, peticionaron al aludido Director arbitre “...los canales necesarios que permitan ampliar la oferta educativa al Centro Educativo Terapéutico CRIANZA...”, solicitándole “...la evaluación para su autorización de la propuesta de la carrera Técnico Superior en Acompañante Terapéutico.”.

A tales efectos, a foja 4/211, se individualizó la propuesta educativa detallándose su nivel, modalidad, orientación, planes de estudio, turno, carga horaria, planta docente y de servicio, organigrama y cuota mensual, como así también se expusieron los argumentos y necesidades socio-culturales que motivan su creación y localización, la justificación de la propuesta educativa, y se hizo referencia al proyecto de sustentabilidad económico-financiera para garantizar el servicio educativo y la continuidad del mismo. También, se adjuntó copia del título de propiedad del establecimiento, plano de la misma, convenios de colaboración celebrados entre la institución con distintos organismos para el desarrollo de programas de actuación conjunta de carácter académico y social.

Agregó, que dicho centro comenzó a funcionar “...con carácter provisorio a partir del ciclo lectivo 2004, autorizado según Resolución N° 1769/03...” del entonces Ministerio de Cultura y Educación, y que luego, mediante “...el Decreto N° 2346/05...”, se inscribió e incorporó “...a la Enseñanza Oficial del Sistema Educativo Provincial conforme





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

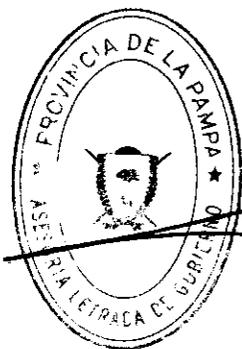
EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

a lo previsto por el Art. 40 de la Ley N° 1682, derogada por la actual Ley N° 2511...".

Posteriormente, a fojas 216/217, el Equipo Técnico de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional informó al titular de la misma que la oferta presentada por el Instituto Crianza "...se encuentra en proceso de análisis y evaluación en los términos establecidos en la Resolución N° 873/09 del Ministerio de Cultura y Educación y demás normativa federal vinculada."

También, le refirió que "...tratándose de una oferta de educación técnica cuyo ejercicio profesional puede poner en riesgo la salud de las personas (art. 23 de la Ley N° 26058/05)... y que... constituye una propuesta formativa que integra uno de los sectores profesionales que el Estado Provincial regula a través de la Ley N° 2079/03 (Normas sobre el ejercicio de las actividades de la salud)...", le recomendó se efectuó un "...PASE a la Subsecretaría de Salud dependiente del Ministerio de Salud... a fin de solicitar información precisa, en el marco de la normativa provincial y nacional que atiende en la materia, acerca de: - competencias, incumbencias y actividades profesionales autorizadas para el ejercicio profesional del "Técnico Superior Acompañante Terapéutico"; - requisitos necesarios para el ejercicio profesional del "Técnico Superior Acompañante Terapéutico" en la Provincia (tanto en ámbitos públicos como privados) - requisitos y normativa vigente respecto de la matriculación del "Técnico Superior Acompañante Terapéutico con título brindado por una institución de Nivel Superior No Universitaria, incorporada al sistema educativo provincial – toda otra





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

información que se considere pertinente en relación a la formación en cuestión y que deba ser tenida en cuenta.”

Consecuentemente con ello, el aludido Subsecretario de Educación Técnico Profesional le requirió –a fs. 218- al Subsecretario de Salud que emita opinión en relación a los aspectos antes mencionados.

En fecha 22 de marzo de 2012, el Equipo Técnico de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior elaboró un **“INFORME TÉCNICO”** –que consta a fs. 219/221- donde expuso que *“La institución... se ajusta... a las pautas formales de presentación dispuestas, cumplimentando satisfactoriamente los requisitos establecidos en el Protocolo de Presentación de Propuestas Educativas de Carácter Presencial de Nivel Superior en la Modalidad de Educación Técnico Profesional y para el Área Socio Humanística.”* (Punto 1).

Además, manifestó que la *“...estructura del Diseño Curricular se ajusta a la normativa federal vigente incluyendo la trayectoria compuesta por espacios curriculares que constituyen el Campo de la Formación General, de la Formación de Fundamento, de la Formación Específica y de la Práctica Profesionalizante.”*, y que *“...su distribución en la estructura curricular es adecuada.”* Asimismo, consideró que *“...la composición en horas reloj como su expresión porcentual sobre el total de las horas de la carrera se ajusta a la normativa vigente.”* (Punto 2).

Sin perjuicio de lo antes dicho, volvió a explicar que, debido a que se trata de una oferta de educación técnica cuyo ejercicio profesional puede poner en riesgo la salud de las personas y que la





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

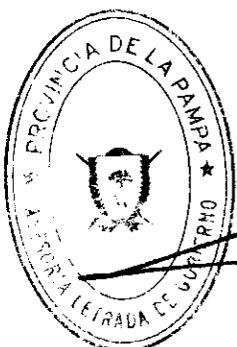
DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

misma integra uno de los sectores profesionales regulados por el Estado Provincial a través de la Ley N° 2079 – Ley sobre el Ejercicio de las Actividades de la Salud-, “...en forma paralela al presente análisis y evaluación que realiza este Ministerio (de Educación) se efectuó un PASE a la Subsecretaría de Salud... a fin de solicitar información para tomar (las) previsiones que fueran necesarias en caso de corresponder...” (Punto 3).

Seguidamente, adujo que el dispositivo de gestión de los espacios curriculares y actividades que componen el campo de las prácticas profesionalizantes “...resulta consistente...”, teniendo en cuenta las características de tales prácticas, solicitó a la institución presentante que las actividades a desarrollarse “...se expliciten, con el mayor grado de detalle posible, en un informe que dé cuenta de su cronología y de su progresividad en cada espacio previsto y a lo largo de las 352 horas reloj planificadas (fs. 44 del Expediente) para la totalidad de las Prácticas Profesionalizantes indicando, además, el lugar físico de realización, atento a la especificidad de la formación pretendida y al perfil profesional dispuesto.” (Punto 4).

En forma complementaria a lo *ut supra* señalado, expresó que “...probablemente la cristalización de las Prácticas Profesionalizantes requiera articular con otras Instituciones previa firma de los correspondientes Convenios que den cuenta de dicha articulación...”, consecuentemente, solicitó “...se incorpore fotocopia certificada...” de los mismos (Punto 5).

Finalmente, atento a que la institución presentante informó que los espacios curriculares denominados “Discapacidad”, “Senectud”, “Acompañamiento Terapéutico en Trastornos





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

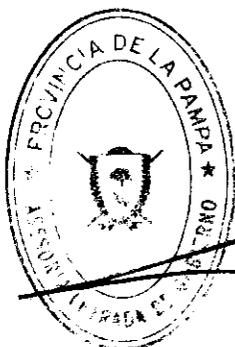
DICTAMEN ALG N° 599 / 18 .-

de Ansiedad y de Alimentación”, “Sexualidad” y “Adicciones” que afectan un total de 384 horas reloj se desarrollaran en la modalidad virtual, solicitó “...se describa con el mayor grado posible de qué forma está previsto que los alumnos acrediten favorablemente cada uno de éstos espacios y en su caso con que gradualidad, cronología y equivalencia en horas reloj, por ejemplo; trabajos prácticos, monografías foros, espacios virtuales de intervención, instancias presenciales y/o aquellas instancias que estén previstas a estos efectos.”, requiriendo también “...se describa(n) las características del dispositivo a través del cual se desarrollaran las estrategias de aprendizaje no presenciales...” (Punto 6).

En respuesta, a fojas 226, el Centro Educativo Terapéutico Crianza informó que: “En referencia al punto 3, quedamos a la espera del Informe correspondiente de la Subsecretaría de Salud... En respuesta al punto 4, se realizó una explicación detallada del Campo de las Prácticas Profesionalizantes, dando cuenta que se trata de un “conocimiento en acción”... En lo que respecta al Punto 5, se adjuntan las copias autenticadas de los convenios celebrados con diferentes instituciones... Para finalizar, se describen y explicitan los dispositivos que se desarrollarán en la modalidad virtual.”.

A fojas 227/289 se visualiza la documentación reseñada por el mentado instituto.

A partir de ello, el Equipo Técnico dependiente de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional confeccionó un **“SEGUNDO INFORME TÉCNICO”** -fs. 290/292- que difirió del primero sólo en lo atinente a los Puntos 3, 4 y 5.

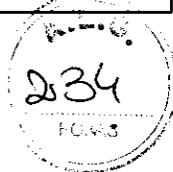




Provincia de La Pampa
Abesoria Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

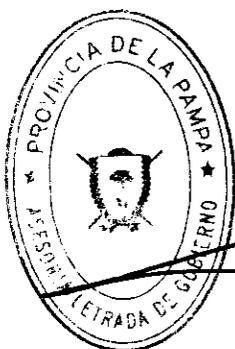
DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

Así, en el Punto 3, a más de reiterar que el dispositivo de gestión de los espacios curriculares y actividades que componen el campo de las prácticas profesionalizantes resulta consistente, puntualizó que la institución presentante aportó “...información complementaria que da cuenta satisfactoriamente de las actividades previstas para el desarrollo...” de las mismas.

En el Punto 4, reseñó que el Instituto CRIANZA, tal lo peticionado en el primer Informe Técnico, presentó “...fotocopia certificada de los Convenios involucrados en el desarrollo de las Prácticas Profesionalizantes.”.

Luego, en el Punto 5 indicó que, en referencia a los espacios curriculares “Discapacidad”, “Acompañante Terapéutico y Senectud”, “Acompañamiento Terapéutico en Trastornos de Ansiedad y de Alimentación”, “Sexualidad” y “Adicciones” que afectan un total de 384 horas reloj y se desplegarán en modalidad virtual, el instituto presentante presentó “...información complementaria que da cuenta satisfactoriamente de las particularidades del desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje previsto para dichos espacios.”.

Por lo expuesto, el citado organismo sugirió “...dar por finalizado satisfactoriamente el proceso de análisis y evaluación de la oferta educativa de Educación Superior de la modalidad Técnico Profesional denominada “**Tecnicatura Superior Acompañante Terapéutico**”, en los términos de la Resolución 873/09 de este Ministerio y quedar al aguardo de la respuesta del Ministerio de Salud... oportunamente consultado.”.





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599 / 18 .-

Con fecha 13 de diciembre de 2012, el nombrado Equipo Técnico dependiente de la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional se dirigió mediante nota -obrante a fojas 305/306- ante el titular de esta última articulando nuevamente que, por los motivos que esbozó reiteradamente, *“...se requiere de una segunda etapa de consulta al Ministerio de Salud... para que emitan opinión y finalmente de resultados de ambas etapas, analizar la viabilidad de emitir el título correspondiente a la carrera presentada y asegurar que los técnicos, una vez recibidos, puedan matricularse y ejercer.”*.

Continuó precisando, que ambos Ministerios, esto es, el de Educación y el de Salud, *“...deben estar en sintonía toda vez que se trata del mismo Estado Provincial, evitando que lo que apruebe un Ministerio sea rechazado por otro. Por todo lo dicho, es que se efectuó la consulta al Ministerio de Salud...”*.

También acotó, en relación a la demora en recibir la respuesta por parte de dicha cartera, que *“...se efectuaron numerosas llamadas telefónicas en reiteradas oportunidades... y en todos los casos se recibió como respuesta que, visto las particularidades de la oferta en cuestión, se estaba analizando la misma muy detenidamente antes de emitir opinión.”*.

Esgrimiendo, que *“...respecto de plantear una respuesta definitiva, visto que la presente oferta... ha concluido satisfactoriamente... en el marco de la Resolución N 873/09, en lo referente al Ministerio de Cultura y Educación pueden considerarse las actuaciones finalizadas y consecuentemente dejar constancia, que, para otorgar el aval*





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Abesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

del título que se pretende y solicita, la Institución CRIANZA debe tramitar, adicionalmente, el aval del Ministerio de Salud y luego ingresarlo formalmente por Nota a esta Subsecretaría a efectos de proseguir.”.

Y culminó, que el aval del Ministerio de Salud para que resulte suficiente “...debe contener un Informe que dé cuenta de los siguientes aspectos: 1) Competencias, incumbencias y actividades profesionales autorizadas para el ejercicio profesional del “Técnico Superior Acompañante Terapéutico”... 2) Requisitos necesarios para el ejercicio profesional del “Técnico Superior Acompañante Terapéutico” en la Provincia de La Pampa tanto en ámbitos públicos como privados... 3) Requisitos y normativa vigente respecto de la matriculación del “Técnico Superior Acompañante Terapéutico” con título brindado por una institución de Nivel Superior No Universitaria, incorporada al sistema educativo provincial. Debe quedar claro que estos Técnicos, con el Título que le otorgaría el Instituto Crianza, podrán matricularse y ejercer la profesión en la Provincia de La Pampa... 4) Toda otra información que se considere pertinente en relación a la formación en cuestión y que deba ser tenida en cuenta.”.

I – B) Expediente N° 7284/2012:

Como se comentó al principio, el trámite de estos obrados se desarrolló -casi- en forma simultánea con el precedentemente descrito, y se inició a partir de la nota del Subsecretario de Educación Técnico Profesional –de fs. 2-, fechada 22 de marzo de 2012, mediante la cual, luego de fundamentar la necesidad de su intervención, le requirió al Subsecretario de Salud emita opinión sobre los aspectos numerados en el párrafo que antecede.





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

A tales efectos, acompañó una síntesis –fs. 3/105- de la propuesta educativa formulada por el Centro Educativo Terapéutico CRIANZA que luce agregada en el expediente graficado en el punto anterior.

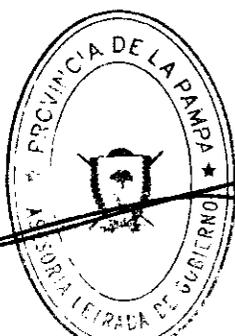
Seguidamente, a fojas 138, en fecha 20 de septiembre de 2013, la Directora y propietaria del mentado instituto se dirigió al Jefe del Departamento Fiscalización y Regulación “...a fin de solicitar la evaluación por parte de la Comisión de Adjudicación de Actividades, Reconocimientos de Títulos y Elaboración de incorporar al Anexo de Títulos, la Tecnicatura Superior en Acompañante Terapéutico.”.

Enunció, que la solicitud se motivó en que “...se ha presentado la oferta de Nivel Superior “Tecnicatura Superior Acompañante Terapéutico” ante las autoridades del Ministerio de Cultura y Educación...”, y la misma “...fue aprobada satisfactoriamente por el Equipo Técnico de dicho ministerio según consta en [Expte.] ... 13762/11.”.

A fojas 140, la Comisión de Títulos elevó las actuaciones al Señor Subsecretario de Salud “...para su consideración, teniendo en cuenta que la Ley 2079 no prevé la actividad referida.”.

Posteriormente, a fojas 147/149, la Directora del Centro Educativo Terapéutico CRIANZA presentó un escrito solicitando al Señor Ministro de Salud pronta respuesta a la petición planteada.

En fecha 2 de agosto de 2017, se expidió –a fs. 217/218- la Comisión de Adjudicación de Actividades, Reconocimiento de Títulos y Elaboración de Informes, quien, luego de subrayar que el Ministerio de Salud no matricula a los Acompañantes Terapéuticos, consideró que “...el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

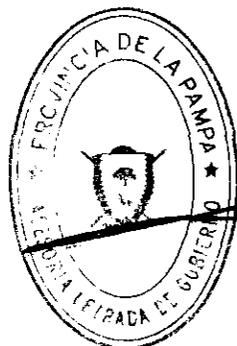
Proyecto de carrera “Tecnatura Superior Acompañante Terapéutico” reúne los requisitos académicos suficientes para una formación de recursos humano calificado en la disciplina propuesta.”, añadiendo que “Deberá tenerse presente que dicha tecnicatura no se encuentra contemplada en el anexo I de la Ley 2079.”.

Ulteriormente, a fojas 222, el **Subsecretario de Educación Técnico Profesional** informó a la Señora Ministra de Educación que, de acuerdo a lo opinado por la Comisión de Adjudicación de Actividades, Reconocimiento de Títulos y Elaboración de Informes, “...que, aún siendo que la propuesta cumple satisfactoriamente los aspectos académicos formativos, no puede impulsar el otorgamiento de un Título cuyo ejercicio profesional este reñido con el cumplimiento de la Ley de Salud N° 2079.-”.

Entonces, concluyó, “...de existir alguna alternativa de viabilidad en el marco de la normativa vigente, se revisará lo actuado.”.

Compartió lo manifestado por la Subsecretaría de Educación Técnico Profesional, la Señora Ministra de Educación—a fs. 223-.

Por su parte, el entonces Ministro de Salud, indicó –a fs. 224- que visto “...lo informado por la Comisión de Adjudicación de Actividades, Reconocimiento de Títulos y Elaboración de Informes, (último párrafo de fs. 217/218) considera “...que el Proyecto de carrera “Tecnatura Superior Acompañante Terapéutico” reúne los requisitos académicos suficientes para una formación de recursos humano calificado en la disciplina





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DDNAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

propuesta...”, elévese al MINISTERIO DE EDUCACIÓN estimando correspondería se notifique al Instituto Crianza.-”.

Finalmente, la Señora Ministra de Educación -a fs. 225- requirió la intervención de este Organismo a efectos de emitir “...dictamen legal respecto de la factibilidad de acceder a la solicitud efectuada por el Centro Educativo Terapéutico CRIANZA.”.

II.- ANÁLISIS FACTICO Y JURÍDICO:

Ahora bien, en primer término, corresponde indicar, tal como se ha efectuado en innumerables pasajes de estos actuados y los agregados por cuerda (véanse fs. 213 Expte. N° 7284/12 y fs. 305/306 Expte. N° 13762/11, ente otras), que para acceder a lo peticionado por el Instituto CRIANZA, esto es, autorizarlo a ampliar su oferta educativa incorporando la carrera denominada “Tecnatura Superior Acompañante Terapéutico”, a más del –lógico y legal- “aval” del Ministerio de Educación debe contarse con el del Ministerio de Salud, ello, en virtud de que se halla comprometida una materia de su competencia como lo es –justamente- la salud de las personas.

Sentado ello, se observa que, en el ámbito del Ministerio de Salud la Comisión de Adjudicación de Actividades, Conocimiento de Títulos y Elaboración de Informes apuntó que si bien el proyecto de carrera “Tecnatura Superior Acompañante Terapéutico” reúne los requisitos académicos suficientes, la misma no se encuentra contemplada en la Ley N° 2079 (véase fs. 218).

Por su parte, en la esfera del Ministerio de Educación a pesar de que en un primer momento, fecha 22/03/2013, el





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 7284/2012

INICIADOR: MINISTERIO DE SALUD – DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

EXTRACTO: S/CARRERA TECNICATURA SUPERIOR ACOMPAÑANTE TERAPEUTICO.-

DICTAMEN ALG N° 599/18 .-

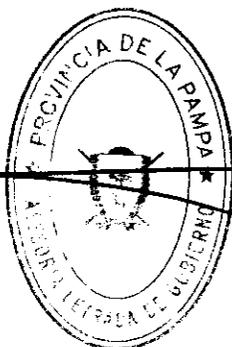
entonces Subsecretario de Educación Técnico Profesional expresó que concluyó satisfactoriamente la evaluación de la mentada propuesta, posteriormente, teniendo en cuenta lo opinado por la referida "Comisión", el actual titular de dicha Subsecretaría, en fecha 22 de agosto de 2017, le comunicó a la Señora Ministra de Educación que "...no puede impulsar el otorgamiento de un Título cuyo ejercicio profesional este reñido con el cumplimiento de la Ley de Salud N° 2079" (véanse fs. 222 Expte. 7284/2012 y fs. 307, Expte. 13762/2011). Dicho criterio, por cierto, fue **compartido expresamente por la Señora Ministra de Educación** a fojas 223.

Así entonces, en virtud de que, según surge del estado actual de estas actuaciones **las Carteras Ministeriales** –de Educación y de Salud-, involucradas en el marco de sus competencias, **no han dado pleno "aval" al proyecto presentado por el Instituto Crianza en pos de incorporar a su oferta educativa la carrera "Tecnicatura Superior Acompañante Terapéutico"**, sobreviene **inviabile acceder a ello**.

III – COLOFÓN:

Por los motivos expuestos, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 507, este Organismo entiende que **no resulta factible hacer lugar a lo solicitado a fojas 3 del Expediente N° 13762/11 por el Centro Educativo Terapéutico CRIANZA**. Con ello, se da por evacuada la consulta.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO, Santa Rosa 26 DIC 2018



Dr. Alejandro Fabián GIGENA
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa